

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA CUMBRE

TÍTULO I LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: (Objeto)

El objeto del Reglamento de Investigación es dotar a la Universidad Privada Cumbre de un marco normativo general, que le permita definir y establecer instrumentos y criterios para la programación, aprobación, ejecución, y reprogramación de Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 2: (Alcance)

El Reglamento de Investigación es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, docentes y funcionarios que desempeñan funciones relacionadas con la Investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 3: (Finalidad)

El presente Reglamento de Investigación tiene por finalidad asegurar el normal desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad Privada Cumbre.

ARTÍCULO 4: (Marco Normativo)

El presente Reglamento se rige principalmente por la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación, el Reglamento General de Universidades Privadas, el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de la Universidad.

TÍTULO II NATURALEZA, FINES, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: (Investigación)

La investigación en la Universidad es el quehacer fundamental de sus estamentos, y se orienta a la generación del conocimiento en los campos de la ciencia, la tecnología y la humanística, como aspecto básico de una formación profesional altamente calificada, y para alcanzar el desarrollo regional y nacional en términos de los modos del pensamiento y de la utilización racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 6: (Objetivos de la Investigación)

La investigación en la Universidad tiene los objetivos siguientes:

1. Contribuir al desarrollo de las ciencias y la tecnología, orientando sus esfuerzos al servicio y a la satisfacción de las necesidades que demande la sociedad.
2. Aportar a la investigación científica, tecnológica y/o humanística tanto interna como externamente en sus distintas manifestaciones, incorporando los adelantos alcanzados por la humanidad al servicio de la sociedad.
3. Colaborar en el conocimiento científico y tecnológico mediante actividades a ser encaradas en cooperación con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras.
4. Favorecer las relaciones entre Universidad, industria, emprendedores... y contribuir a la innovación y al desarrollo tecnológico

ARTÍCULO 7: (Fines de la Investigación)

Son fines de la investigación los siguientes.

1. Contribuir a la formación de los profesionales en las distintas áreas del conocimiento y niveles de educación universitaria, mediante actividades de investigación.
2. Promover la elaboración de artículos científicos a partir de las actividades desarrolladas en los programas de investigación de la Universidad.
3. Poner en conocimiento de la sociedad científica nacional e internacional los resultados de la investigación, mediante medios de difusión establecidos para este fin.
4. Promover la invención, el desarrollo y la innovación tecnológica en las distintas Carreras de la Universidad.
5. Fortalecer los vínculos con otras Universidades y centros de investigación, tanto nacionales como del exterior, privadas o públicas, mediante proyectos de investigación conjunta.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8: (Administración de la Investigación)

La Universidad, para el mejor cumplimiento de sus fines, crea la Dirección de Investigación, la cual está conformado por:

1. El Comité Central de Investigación.
2. El Director de la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 9: (Dirección de Investigación)

La Dirección de Investigación, dependiente del Vicerrectorado Académico, es el órgano que norma, promueve, centraliza y administra la labor de investigación científica en la Universidad.

ARTÍCULO 10: (Funciones de la Dirección de Investigación)

La Dirección de Investigación tiene como funciones, las siguientes:

1. Proponer los lineamientos de política de investigación de la Universidad.
2. Formular el Plan Anual de Investigación; y promover, coordinar y evaluar las actividades correspondientes, en coordinación con los Comités de Investigación de las Facultades.
3. Administrar la investigación universitaria y el presupuesto asignado para esta actividad en la Universidad.

4. Mantener estrecha relación con otras Universidades o entidades nacionales o extranjeras, vinculadas a la investigación;
5. Coordinar la cooperación técnica y económica necesaria para la ejecución y difusión de los proyectos de investigación;
6. Proponer las normas para el desarrollo y publicación de investigaciones desarrolladas en la Universidad.
7. Normar el proceso de investigación y publicación de resultados.
8. Promover y apoyar a las Facultades, Direcciones de Carrera y estudiantes, la ejecución de eventos relacionados con la investigación.

ARTÍCULO 11: (Comité Central de Investigación)

El Comité Central de Investigación lo conforman:

1. El Director de Investigación, quien lo preside.
2. El Director de Postgrado e Investigación.
3. Los Coordinadores de los Institutos y Centros de Investigación.
4. Los Presidentes de los Comités de Investigación de cada Facultad.
5. Un representante de los estudiantes investigadores propuesto por cada Comité de Investigación de las Facultades. (En este caso, el período de gestión es de un año)

ARTÍCULO 12: (Director de Investigación)

El Director de Investigación será un Profesor Ordinario con el grado de Doctor (o mínimamente Magíster), Titular o Asociado, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, designado por el Consejo Universitario, por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 13: (Funciones del Comité Central de Investigación)

El Comité Central de Investigación es el máximo órgano de dirección de la investigación en la Universidad y tiene las funciones siguientes:

1. Establecer los lineamientos de investigación en la Universidad.
2. Determinar las líneas o áreas de investigación institucional.
3. Formular el Plan Anual de Investigación.
4. Seleccionar, previa evaluación, a los mejores Proyectos de Investigación y de Tesis para la obtención de un estímulo económico.
5. Promover la investigación, preferentemente multidisciplinaria.
6. Organizar las Jornadas Científicas, donde los estudiantes y docentes investigadores expongan sus resultados.
7. Publicar y difundir periódicamente una revista de resultados de investigación, donde se incluyan resúmenes informativos de los trabajos de investigación realizados, así como los trabajos en extenso.

ARTÍCULO 14: (Órganos de Apoyo)

La Universidad, para cumplir con la publicación y difusión de los resultados de la investigación, cuenta con el Comité Editor y el Comité Científico, como órganos de apoyo.

ARTÍCULO 15: (Comité Editor)

El Comité Editor estará conformado por dos Profesores Ordinarios de cada Facultad y se encargará de:

1. Revisar la redacción semántica y el contexto de los resúmenes de los Proyectos de Investigación de acuerdo a las normas internacionales.
2. Sugerir la modificación de los resúmenes o artículos de publicación a los autores.
3. Proponer la estructura de la revista u otros documentos de divulgación científica.

ARTÍCULO 16: (Comité Científico)

El Comité Científico apoyará a la Dirección de Investigación en la revisión científica del material a publicarse. Estará integrado por investigadores de alto nivel, preferentemente en forma equitativa. Serán nombrados por cada Facultad.

ARTÍCULO 17: (Fondo del Investigador Intangible)

La Universidad crea el Fondo del Investigador Intangible, para apoyar el financiamiento de las investigaciones de los Institutos y Centros de Investigación, y de los mejores Proyectos de los estudiantes. Su funcionamiento lo establece el reglamento correspondiente.

TÍTULO III INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN AL DESARROLLO CURRICULAR

ARTÍCULO 18: (Alcance)

Las normas establecidas en este Reglamento son de aplicación y alcance a todos los Docentes de la Universidad que desarrollen actividades de investigación, cualquiera sea su modalidad.

ARTÍCULO 19: (Obligatoriedad)

- I. La investigación en la Universidad es una actividad obligatoria de los Profesores Ordinarios y se sustenta en el principio de la autonomía y de integración curricular.
- II. La investigación se constituye así en un pilar fundamental dentro del proceso de formación profesional, tanto en los niveles de Pregrado como de Postgrado.

ARTÍCULO 20: (Investigación y Desarrollo Curricular)

Los Profesores Ordinarios promoverán la integración de la investigación al desarrollo curricular, en las diferentes Carreras de Pregrado y Programas de Postgrado legalmente autorizados por el Gobierno de Bolivia, de acuerdo a las características propias de las Asignaturas a su cargo.

ARTÍCULO 21: (Proyectos de Investigación)

El objeto de la investigación de proyectos específicos nace a iniciativa de los investigadores, dentro del área y línea de investigación que les corresponde, y a propuesta del Comité Central de Investigación o por encargo de entidades públicas o privadas, en el contexto de los fines y líneas de investigación de la institución y de las necesidades locales, regionales y nacionales.

TÍTULO IV INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22: (Institutos y Centros de Investigación)

La Universidad, para el mejor cumplimiento de sus Fines en investigación crea Centros e Institutos de Investigación, dentro o fuera de su Sede Central.

ARTÍCULO 23: (Lugar para la Investigación)

- I. La investigación sobre disciplinas que se dictan en las Facultades se realiza en los Institutos de Investigación.
- II. La Investigación cuya naturaleza responde a líneas de diferentes Facultades, se realiza en los Centros de Investigación.

ARTÍCULO 24: (Instituto de Investigación)

El Instituto de Investigación es una unidad académica de la Facultad que promueve, ejecuta y evalúa la investigación científica, tecnológica y humanística, integrándolas con la formación académica y la proyección social.

ARTÍCULO 25: (Constitución del Instituto)

- I. El Instituto de Investigación de una Facultad está constituido por áreas de investigación que agrupan a Profesores, estudiantes y graduados que realizan trabajos de investigación con sujeción a un reglamento.
- II. Podrán ser creados de acuerdo a recursos humanos y materiales disponibles y a las políticas de desarrollo de la Institución.

ARTÍCULO 26: (Recursos Humanos del Instituto)

- I. El Instituto de Investigación estará dirigido por un Profesor Ordinario a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, con grado de Doctor (o mínimamente de Magíster), elegido entre los miembros del mismo y ratificado por el Consejo Facultativo.
- II. El Instituto para su funcionamiento requiere de por lo menos cinco (5) Docentes de la Facultad, libremente adscritos al mismo. Para el logro de sus objetivos el Instituto puede incorporar a Profesores Investigadores.

ARTÍCULO 27: (Centro de Investigación)

El Centro de Investigación es una unidad académica, que por la naturaleza de sus investigaciones, promueve, coordina, ejecuta y evalúa en forma inter-facultativa, así como inter-institucional la investigación científica, tecnológica y humanística.

ARTÍCULO 28: (Creación de Centros de Investigación)

Podrán crearse Centros de Investigación previo estudio de factibilidad, requiriendo para ello:

1. El acuerdo de dos o más Facultades.
2. Disponibilidad de recursos humanos y materiales.
3. Disponibilidad de no menos de siete (7) Docentes calificados para la investigación científica, objeto de estudio.

ARTÍCULO 29: (Recursos Humanos en Centros de Investigación)

- I. Los Centros de Investigación estarán conformados por un mínimo de doce (12) Docentes, pertenecientes a las Facultades comprometidas y adscritos libremente a ellas.
- II. Para el mejor cumplimiento de sus fines, contará con un Comité Ejecutivo como órgano de dirección, presidido por el Coordinador del mismo, y conformado por un Profesor Ordinario representante de cada una de las Facultades.

ARTÍCULO 30: (Funciones de Institutos o Centros de Investigación)

Son funciones de los Institutos o Centros de Investigación, las siguientes:

1. Elaborar, ejecutar y evaluar su Plan de Funcionamiento Anual.

2. Proponer el establecimiento de líneas de investigación de acuerdo a las necesidades de la colectividad.
3. Evaluar los recursos y proponer las acciones tendientes a estimular la ejecución de investigaciones.
4. Proponer el proyecto de presupuesto de investigaciones a realizar.
5. Proponer fuentes de financiamiento extra-universitario para la ejecución de investigaciones.
6. Coordinar la publicación y difusión de los trabajos de investigación realizados por sus miembros.

ARTÍCULO 31: (Coordinador)

El Coordinador del Instituto o Centro de Investigación será un Profesor Ordinario a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, con grado de Doctor (o mínimamente de Magíster), elegido por y entre los miembros adscritos al mismo. Su gestión tendrá duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un período más.

ARTÍCULO 32: (Comité de Investigación de la Facultad)

El Comité de Investigación de la Facultad, es el órgano de administración de la investigación a nivel de la Facultad, encargado de orientar, coordinar y realizar acciones que coadyuven a la investigación que realizan los Profesores de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 33: (Constitución del Comité de Investigación de la Facultad)

El Comité de Investigación de la Facultad, estará integrado por tres (3) Profesores Ordinarios, propuestos por el Decano y ratificados por el Consejo Facultativo respectivo. De entre los tres (3) se designará un (1) Presidente, quien presidirá el Comité.

ARTÍCULO 34: (Funciones del Comité de Investigación de la Facultad)

El Comité de Investigación de la Facultad tiene las funciones siguientes:

1. Participar y colaborar en la elaboración de los planes y eventos de investigación en coordinación con las Direcciones de Carrera.
2. Proponer las áreas, líneas y tendencias de investigación, en coordinación con la Dirección de Investigación, preferentemente dentro del área de influencia de la Universidad.
3. Asesorar a los Profesores investigadores en la elaboración de los Proyectos de Investigación, de acuerdo a su disciplina y especialidad.
4. Aprobar y dar la validez científica a los proyectos de investigación, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles y tramitarlos; previo acuerdo orgánico colegiado por escrito del Comité de Investigación al Decano de la Facultad, para que con su aval respectivo tramite a la Dirección de Investigación.
5. Evaluar los avances trimestrales y finales de los Proyectos de Investigación, previo acuerdo orgánico colegiado por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles informando al Decano, para luego canalizarlo a la Dirección de Investigación, dentro de las fechas indicadas en el documento que registra el proyecto.
6. Coordinar con las Facultades para promover jornadas de investigación científica y de congreso, a fin de exponer y discutir los trabajos de investigación.
7. Coordinar con las Facultades el otorgamiento de subvenciones para ayudantía y de investigación, por no más de dos semestres académicos y sujetos a disponibilidad económica.

8. Coordinar con la Facultades la ejecución del año sabático, en concordancia con un Reglamento específico.

TÍTULO V ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 35: (Investigación y Docencia)

- I. La investigación en la Universidad es una actividad obligatoria de los Profesores Ordinarios, nacionales o extranjeros, independientemente de una bonificación especial o estímulo económico.
- II. Es inherente a la Docencia universitaria y es parte de su carga horaria.

ARTÍCULO 36: (Participación en Proyectos de Investigación)

Todo Profesor nombrado participará mínimamente, en un (1) proyecto de Investigación Específico o en un (1) Proyecto de Investigación Integral de acuerdo a su disciplina, especialidad y/o al área que enseña, dentro de las áreas y líneas de investigación institucional.

ARTÍCULO 37: (Aprobación de Proyectos de Investigación)

Las Direcciones de Carrera coordinarán con los Comités de Investigación respectivos, la aprobación de Proyectos de Investigación para su ejecución, los que serán incluidos en los planes de funcionamiento.

ARTÍCULO 38: (Proyectos de Investigación)

Los Proyectos de Investigación son proyectos de investigación integral y específica y se ejecutan preferentemente en las Direcciones de Carrera de cada Facultad, o en Institutos o Centros de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 39: (Proyectos de Investigación Integrales)

Los Proyectos de Investigación Integrales serán formulados en equipo multidisciplinario dentro de las áreas y líneas de investigación de la Universidad. El Proyecto Integral considerará a un (1) Profesor responsable general por cada Proyecto Específico y un mínimo de cuatro (4) Profesores corresponsables.

ARTÍCULO 40: (Proyectos de Investigación Específicos)

Los Proyectos de Investigación Específicos estarán a cargo de un (1) Profesor responsable y cuatro (4) Profesores corresponsables como máximo.

ARTÍCULO 41: (Participación Estudiantil)

En la ejecución de los proyectos de investigación tanto integrales como específicos, se incluirá como máximo a dos (2) estudiantes en condición de colaboradores. Asimismo, se podrá incluir un máximo de dos (2) Profesores colaboradores.

ARTÍCULO 42: (Presentación de Proyectos a la Dirección de Investigación)

La Dirección de Investigación, en coordinación con los Comités de Investigación de las Facultades, programará las fechas de presentación de los proyectos de investigación con fines de gestión de financiamiento e inclusión en los planes de funcionamiento anuales para su ejecución. Los Docentes investigadores tomarán las previsiones respectivas para la presentación de los Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 43: (Presentación de Proyectos a la Dirección de Carrera)

Los Proyectos de Investigación serán presentados a las Direcciones de Carrera, las cuales en un lapso de no menos de cinco (5) días hábiles los entregarán a los Comités de Investigación de la Facultad para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 44: (Revisión y Aprobación por los Comités de Investigación)

Los Proyectos de Investigación serán revisados por el Comité de Investigación de la Facultad y presentados en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, al Decano de la Facultad para que avale y tramite su aprobación por la Dirección de Investigación, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en fecha señalada por la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 45: (Evaluación Trimestral)

Los Comités de Investigación de cada Facultad realizarán una evaluación trimestral de la ejecución de los proyectos, informando obligatoriamente al Decano de la Facultad, quién informará, a su vez, a la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 46: (Reprogramación de Proyectos de Investigación)

Sólo en casos excepcionales, por causas justificadas, se reprogramará la ejecución de los Proyectos de Investigación. Estas reprogramaciones serán gestionadas por los Comités de Investigación ante la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 47: (Investigación para Tesis de Maestría)

Los Proyectos de Investigación vinculados a Tesis de Maestría, podrán ser reprogramados hasta por un (1) año calendario, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 48: (Presentación del Informe final)

- I. El plazo límite para entregar el Informe Final del Proyecto de Investigación será el Tercer Lunes de marzo del año siguiente de su ejecución, para lo cual los Docentes investigadores tomarán las previsiones respectivas para su presentación.
- II. La elaboración del Informe Final, se realizará siguiendo la estructura vigente emitida por la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 49: (Resumen del Informe Final)

El Informe Final del Proyecto de Investigación deberá contener un resumen en español e inglés con un máximo de 200 palabras cada uno.

ARTÍCULO 50: (Distribución del Informe Final)

- I. Los Docentes Investigadores presentarán cuatro (4) ejemplares impresos del Informe Final acompañado de un (1) diskette con la grabación del mismo, a su Dirección de Carrera, la cual siguiendo los canales respectivos lo remitirá a la Dirección de Investigación para su registro y distribución.

- II. La Dirección de Investigación enviará un (1) ejemplar del Informe Final a la Biblioteca Central de la Universidad, un (1) ejemplar a la Biblioteca de la Facultad y un (1) ejemplar a la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 51: (Trabajos de Grado y Tesis de Maestría y Doctoral)

- I. Los trabajos de investigación para optar a Título Profesional (Trabajo de Grado) o de Tesis para optar los grados académicos de Magíster o Doctor, se desarrollarán en el marco de las líneas y áreas de investigación de la respectiva Carrera o Programa de Postgrado.
- II. Estos presentarán oportunamente una (1) copia del Trabajo de Grado o de la Tesis de Maestría o Doctoral a la Dirección de Investigación, para su archivo.

ARTÍCULO 52: (Participación de Estudiantes)

Los estudiantes pueden intervenir en el proceso de investigación, fundamentalmente como colaboradores en trabajos programados por sus Docentes, de acuerdo a las áreas y líneas de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 53: (Profesores Contratados)

Los Profesores Contratados podrán ser responsables de la ejecución de Proyectos de Investigación cuando tengan un contrato anual como Docente de la Universidad.

ARTÍCULO 54: (Ejecución de un Proyecto de Investigación)

La ejecución de los Proyectos de Investigación en la Universidad se iniciará el Primer Lunes del mes de enero y culminará el 31 de diciembre del mismo año, excepto aquellos programados o reprogramados con el debido trámite.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 55: (Requerimiento de Bienes y Servicios)

- I. Los requerimientos en bienes y servicios de los Proyectos de Investigación se expresarán en su presupuesto, de acuerdo a lo establecido en las normas para la aprobación y ejecución de Proyectos de Investigación.
- II. Los Decanos de las Facultades elevarán a la Dirección de Investigación los Proyectos de Investigación aprobados por su Facultad para su oficialización y registro.

ARTÍCULO 56: (Bienes y Equipos Adquiridos)

Los bienes y equipos adquiridos por los Proyectos de Investigación, después de su ejecución, se incorporarán al patrimonio de la Universidad, asignándose al área o sección de la Carrera, Instituto de Investigación o Centro de Investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 57: (Prioridad de Financiamiento)

- I. El Comité Central de Investigación propondrá a la Dirección de Investigación la prioridad de financiamiento de los proyectos aprobados, con la indicación de los montos aprobados en función de la disponibilidad de recursos financieros de la Facultad y del fondo de investigación, en un plazo no mayor de siete (7) días útiles.
- II. El fondo de investigación estará constituido por los recursos financieros directamente recaudados y otros por crearse. La Universidad sólo financiará un proyecto por investigador.

ARTÍCULO 58: (Asignación de Recursos)

- I. La asignación de recursos económicos para los Proyectos de Investigación se adjudicará directamente a los autores de los mismos, por los montos programados para el año.
- II. En caso de encargo de terceros, lo hará la entidad ofertante, para lo cual firmará un contrato cuya copia se entregará a la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 59: (Bonificación a Investigadores)

Los Profesores Investigadores, nacionales o extranjeros, recibirán simultáneamente una bonificación especial por Investigación.

ARTÍCULO 60: (Derecho a la Bonificación por Investigación)

Tienen derecho a la bonificación especial por investigación, los Profesores Ordinarios, nacionales o extranjeros, a Tiempo Completo, Tiempo Parcial o Dedicación Exclusiva, por el período que realicen actividad de investigación y cuyo proyecto haya sido registrado y aprobado por la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 61: (Monto de Bonificación)

- I. La asignación por bonificación especial al Profesor Investigador autor (responsable), se aplicará en las proporciones que establezca el Proyecto de Investigación, y cuyo monto será el mismo para todo el año, salvo excepciones contempladas por esta dependencia o por otra de mayor jerarquía.
- II. En caso de prórroga oficial de un Informe Final de un Proyecto de Investigación Específico, la bonificación solamente será autorizada cuando presente un nuevo proyecto para el próximo año y cumpla con lo dispuesto en la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 62: (Registro del Investigador)

La Dirección de Investigación, en coordinación con los Comités de Investigación, establecerá un registro del investigador e informará en forma oportuna trimestralmente al Vicerrector Académico para la autorización del pago correspondiente.

ARTÍCULO 63: (Suspensión de la Bonificación)

- I. La bonificación especial por investigación será suspendida automáticamente a un Profesor nacional o extranjero cuando haya sido suspendido de sus funciones como Docente, vía Resolución Rectoral, por el tiempo que dure la suspensión.
- II. El monto disponible pasará equitativamente a los Docentes investigadores.

ARTÍCULO 64: (Reconocimiento)

La Universidad otorgará reconocimientos a los mejores Proyectos de Investigación, enfatizando en el desarrollo científico y tecnológico de la Universidad.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON SECTORES PRODUCTIVOS, SOCIALES Y EDUCATIVOS

ARTÍCULO 65: (Proyectos de Investigación Conjunta)

La Universidad promoverá el desarrollo de vínculos Universidad-Empresa, Universidad-Sociedad y Universidad-Estado, mediante el desarrollo de proyectos de investigación conjunta, orientados a un tema de investigación científica o innovación tecnológica.

ARTÍCULO 66: (Financiamiento de Investigación Conjunta)

Cuando se trate de Proyectos de Investigación Conjunta financiados vía convenios, concursos o donaciones, los respectivos convenios de aceptación de las donaciones deberán ser suscritos por el Rector de la Universidad, previo informe de la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 67: (Beneficio de los Resultados de la Investigación Conjunta)

Los resultados alcanzados mediante Proyectos de Investigación Conjunta serán puestos a conocimiento de las instancias que participaron en su desarrollo y podrán ser utilizados en beneficio de las mismas, de acuerdo al convenio específico suscrito para tal fin.

TÍTULO VI

INVESTIGADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS, MÉRITOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INVESTIGADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 68: (Profesor Investigador)

Los Profesores Investigadores, nacionales o extranjeros de la Universidad, además de ser Profesores Ordinarios deberán tener Título Profesional y, en lo posible, grado académico de Magíster o Doctor.

ARTÍCULO 69: (Certámenes Anuales)

Los Profesores que hayan realizado investigación calificada por la Dirección de Investigación, podrán participar en certámenes que anualmente debe organizar la Dirección de Investigación, para difusión y promoción de la actividad científica universitaria.

ARTÍCULO 70: (Obligaciones del Responsable del Proyecto)

Las obligaciones de los Profesores Investigadores, nacionales o extranjeros, responsables del Proyecto de Investigación son las siguientes:

1. Conducir la ejecución de los Proyectos en forma efectiva, organizando a los participantes, asignando actividades concretas, dirigiendo las reuniones de trabajo y evaluando a cada uno de los miembros.
2. Presentar los informes trimestrales, según el cronograma establecido por la Dirección de Investigación, a las Direcciones de Carrera, las que a su vez lo presentarán a los Comités de Investigación de la Facultad por cuadruplicado, los cuales se elevarán a la Dirección de Investigación para su registro respectivo. Uno de los informes será para archivo de la Dirección de Investigación, el segundo será para el autor, el tercero para el Comité de Investigación y el cuarto para la Dirección de Carrera respectiva.
3. Presentar el Informe Final bajo su responsabilidad, de acuerdo a la fecha señalada por la Dirección de Investigación.
4. Difundir los resultados de su investigación en eventos científicos.
5. Asistir a las reuniones convocadas por los Comités de Investigación o las autoridades.
6. Realizar otras actividades que coadyuvan al logro de los objetivos de las tareas de investigación institucional.

ARTÍCULO 71: (Obligaciones de los Coautores y Corresponsables)

Las obligaciones de los coautores y Profesores corresponsables, son las siguientes:

1. Trabajar coordinadamente con el responsable, reemplazándolo en su ausencia o ante el abandono del Proyecto, comunicando tal hecho al Comité de Investigación y a la Dirección de Investigación.
2. Efectuar las actividades que sean asignadas por el responsable.
3. Coordinar con los miembros y demás participantes para el cumplimiento de los objetivos.
4. Realizar otras actividades que aporten a un buen desarrollo del Proyecto de Investigación.
5. Asumir las responsabilidades funcionales y económicas junto con el autor, por el incumplimiento en la presentación de los avances trimestrales o del Informe Final de Investigación.

ARTÍCULO 72: (Obligaciones de los Colaboradores)

Las obligaciones de los colaboradores son las siguientes:

1. Coadyuvar en la ejecución de las actividades encomendadas por los Profesores responsables.
2. Apoyar junto con los coautores del Proyecto en el cumplimiento de los objetivos.

**CAPÍTULO II
MÉRITOS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 73: (Concurso de Proyectos de Investigación)

- I. Los Profesores Ordinarios, nacionales o extranjeros, recibirán apoyo económico para el desarrollo de sus investigaciones. Para ello, la Dirección de Investigación organizará anualmente un Concurso de Proyectos de Investigación estableciendo su respectivo Reglamento o Bases.
- II. Se financiará económicamente la ejecución de los mejores cuatro (4) Proyectos de Investigación, uno (1) por cada Facultad.

ARTÍCULO 74: (Diploma al Mérito Científico)

Los mejores Informes Finales de los Proyectos de Investigación del año último, serán reconocidos mediante un Diploma al Mérito Científico por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 75: (Causales de Pérdida de Bonificación)

Las causales para la pérdida del derecho de percibir bonificación especial por investigación para los Profesores responsables (autores) y corresponsables (coautores) son las siguientes:

1. El incumplimiento de la fecha señalada en la presentación de Proyectos de Investigación, avances trimestrales e Informe Final, de acuerdo al calendario de la Dirección de Investigación.
2. Por no informar oportunamente, cuando a solicitud del Comité de Investigación o de la Dirección de Investigación, se solicite al responsable del Proyecto sobre asuntos relacionados con los Proyectos ejecutados o en ejecución.
3. Por separación o cese temporal; mientras dure la suspensión temporal o por separación definitiva de la Universidad.
4. Por no participar en las Jornadas Científicas o en otros certámenes de difusión que oportunamente programe la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 76: (Descuento de la Bonificación por un Trimestre)

- I. El descuento de bonificación especial por investigación por un (1) trimestre, se realizará de acuerdo a los causales que se refiere el artículo anterior, se aplicará a los autores y coautores en el trimestre inmediato siguiente que no presentó el Informe.
- II. No se autorizará la concesión de reintegro; aún cuando se esté desarrollando el Proyecto de Investigación en el presente año y lo presente extemporáneamente.

ARTÍCULO 77: (Descuento de la Bonificación por un Semestre)

- I. El descuento de seis (6) meses de la bonificación especial por investigación, se realizará a los Profesores responsables y corresponsables, cuando no presenten el Informe Final de Investigación en la fecha señalada, de acuerdo al calendario de la Dirección de Investigación.
- II. No se autorizará la concesión de reintegro; aún cuando presente su Informe Final extemporáneamente; y ellos o parte del mismo equipo investigador se encuentre desarrollando un Proyecto de Investigación en el año calendario de ejecución.

ARTÍCULO 78: (Miembros del Comité de Investigación)

Las causales para la pérdida del derecho de percibir bonificación especial por investigación para los Profesores integrantes de un Comité de Investigación, incluyendo al Presidente y Directores de Carrera, son las siguientes:

1. Por incumplimiento de entrega de avances trimestrales a la instancia correspondiente, de acuerdo a las fechas señaladas por la Dirección de Investigación.
2. Por incumplimiento de entrega de Proyectos e Informes Finales de Investigación a la instancia correspondiente de acuerdo a las fechas señaladas por la Dirección de Investigación.
3. Por no alcanzar la documentación sustentatoria en el caso de presentación extemporánea de Avances Trimestrales, Proyectos e Informes Finales de investigación.

ARTÍCULO 79: (Pérdida de Bonificación por un Bimestre)

- I. El descuento de la bonificación especial por investigación por un bimestre, se realizará de acuerdo a los causales que se refiere el artículo anterior; se aplicará a los autores y coautores. Se aplicará inmediatamente en el trimestre que no presentó.
- II. No se autorizará la concesión de reintegro; aún cuando se esté desarrollando el Proyecto de Investigación en el presente año o presente la información extemporánea.

TÍTULO VII

DIFUSION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 80: (Feria de Ciencias, Artes y Tecnología)

La Dirección de Investigación realizará anualmente Feria de Ciencias, Artes y Tecnología para exponer los trabajos de investigación desarrollados en las diferentes Facultades, Carreras y programas de Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 81: (Revista de Difusión de la Investigación)

- I. La Universidad debe intervenir, a nivel nacional e internacional, con la edición de una revista especializada, en la cual todos los Autores de Artículos Científicos, Artículos de

- Innovación Tecnológica, o Artículos de Revisión, puedan tener una ventana para mostrarse al país y al mundo.
- II. En esta revista especializada se publicarán, en forma de artículos, los resultados de los Trabajos de Grado y Tesis de Postgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) que se desarrollan en la Universidad Privada Cumbre.
 - III. La revista será publicada bajo la responsabilidad de la Dirección de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 82: (Publicación en otras Revistas)

Los Artículos relacionados con los resultados obtenidos de un proyecto de investigación científica o de innovación tecnológica desarrollados en la Universidad o mediante proyectos de investigación conjunta podrán ser publicados en otras revistas nacionales o extranjeras, previa sugerencia y autorización de la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 83: (Derecho de Autoría)

- I. La Universidad reconoce a los investigadores el derecho de autoría, y tendrá libre disponibilidad de los resultados de las investigaciones.
- II. Se reserva el derecho de registrar o patentar los resultados de los trabajos de investigación, de acuerdo a la normativa vigente en el país.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Dirección de Investigación y luego por el Vicerrectorado Académico de la Universidad.

SEGUNDA:

El Dpto. de Recursos Humanos, Decanatos, Secretaría General y otras presentarán a la Dirección de Investigación la información de Profesores que han renunciado, han sido separados, o estén inasistiendo.

TERCERA:

El trámite para la elaboración, presentación de avances trimestrales, reprogramación, presentación de Informes Finales, inclusión o eliminación de integrantes de Proyecto de Investigación y otros, será a través de la secuencia sucesiva: Direcciones de Carrera, Comités de Investigación de cada Facultad, Decanato y Dirección de Investigación.

CUARTA:

La Dirección de Investigación enviará la relación de Docentes, para pago por bonificación especial por investigación, solamente cuando sea avalado y tramitado a través del Decanato respectivo.

QUINTA:

La información alcanzada referente a la presentación de avances trimestrales, prórroga a la Dirección de Investigación y otros, se realizará adjuntando el documento original del Comité de Investigación, Director de Carrera y del recurrente.

SEXTA:

El tiempo mínimo de ejecución de un Proyecto de Investigación no será menor de nueve (9) meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

- I. Mientras la Universidad no cuente con Centros e Institutos de Investigación y no se acredite investigadores alumnos y de graduados, no se los considerará en el Comité Central de Investigación.
- II. El Comité Central de Investigación podrá funcionar con la Dirección de Investigación y los Presidentes de los Comités de Investigación de cada Facultad.

SEGUNDA:

En tanto que la Universidad no cuente con Centros e Institutos de Investigación, la ejecución de las investigaciones se realizará en las Direcciones de Carrera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El presente Reglamento entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA:

Las normas establecidas en este Reglamento serán modificadas de conformidad a los dispositivos legales vigentes y a los acuerdos que el Consejo Universitario determine.

TERCERA:

Cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento se resolverá considerando las normas nacionales en vigencia.